

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C . Junio Tres (03) de dos mil Veintidos (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P. se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por INVERSIONES Y SERVICIOS PANAMERICANA S.A.S. **contra** COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA “COOTRANSPENSILVANIA”

Trámítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 2020

Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ BELTRAN para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sopena de las sanciones que allí se describen.

Préstese caución por la suma de \$ 900.000.000.00

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0116